



CIRCULAR

A: Persona individual o jurídica, titular de licencia para importar cilindros metálicos para envasar gas licuado de petróleo.

DE: Dirección General de Hidrocarburos

ASUNTO: PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE IMPORTACION DE CILINDROS METALICOS PORTATILES PARA ENVASAR GAS LICUADO DE PETROLEO.

Fecha: 18 de abril de 2018

La Dirección General de Hidrocarburos, considerando que en el artículo 42 del Reglamento de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos Decreto 109-97, se establece el "Control De Calidad De Cilindros Portátiles Para Envasar GLP" los cuales se pretenden importar a la Republica de Guatemala; y el artículo 71 del Reglamento de Comercialización de Hidrocarburos, indica que "La Dirección emitirá instructivos, manuales y circulares relativas al conocimiento y al cumplimiento los de las disposiciones de seguridad, calidad, los procedimientos de inspección física sobre la ubicación, la infraestructura y la operación técnica de las diversas instalaciones que integran las refinerías, las plantas de transformación, las plantas de procesos diversos, las terminales y los depósitos de almacenamiento, el transporte y el equipo para envasar y comercializar petróleo y productos petroleros, conforme a las normas actuales de seguridad industrial y ambiental adoptadas continuamente por la industria petrolera; para asegurar la integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales" asimismo basados en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 "Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles Para Contener GLP. Especificaciones de Fabricación."; y de la inexistencia de un procedimiento para la importación de cilindros metálicos portátiles para envasar gas licuado de petróleo (GLP) la Dirección a través de la circular correspondiente establecerá el procedimiento y los requisitos necesarios, para solicitar lo indicado en el asunto, por lo que se emite la presente circular:

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

Establecer un procedimiento y requisitos a cumplir para la importación de cilindros metálicos portátiles para envasar GLP, con la finalidad de garantizar la calidad de los mismos, que se comercializan en la Republica de Guatemala.

2. ABREVIATURAS

DIRECCIÓN:	Dirección General de Hidrocarburos.
PERSONA:	Persona Individual o Jurídica titular de licencia de importación de cilindros metálicos portátiles para envasar GLP.
GLP:	Gas Licuado de Petróleo.
CILINDRO:	Cilindro Portátil Metálico para envasar Gas Licuado de Petróleo.
LEY:	Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto Número 109-97.
REGLAMENTO:	Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número 522-99.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACION DE CILINDROS

3.1 De la muestra especial del lote de cilindros

3.1.1 La persona debe presentar su solicitud de ingreso de la muestra especial en la ventanilla de recepción de documentación de la Dirección, mediante formulario AI-01 "FORMULARIO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE CILINDROS METALICOS PORTATILES PARA ENVASAR GAS LICUADO DE PETROLEO" la cual deberá realizarla con 15 días de anticipación a la fecha estimada de ingreso, debidamente firmado por la persona y conteniendo obligatoriamente los datos siguientes.

- Nombre del importador.
- Número de licencia de importador.



- Recinto fiscal en el cual se almacenará.
- Dirección del recinto fiscal.
- Fecha de probable de importación.
- País de procedencia de los cilindros importados.
- Nombre del proveedor.
- Rango del número de serie del lote de cilindros.
- Cantidad total de cilindros a importar.
- Cantidad según capacidad de los cilindros a importar.
- Tamaño de la muestra especial. (Según lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.29:05). Ver Anexo 1.
- Número de serie de los cilindros de la muestra especial (debe ser aleatoria y representativa)
- Datos del contacto para coordinar la inspección (nombre del contacto, teléfono y correo electrónico)
- Dirección de notificación.
- Firma y cargo de la persona solicitante.

Así mismo dentro de los 2 días siguientes a la recepción de la solicitud ante la DGH, deberá enviar copia de dicha solicitud, al correo electrónico glp@mem.gob.gt.

- 3.1.2 Si el formulario de solicitud de la muestra no cumple con lo indicado en el numeral 3.1.1 de esta circular, se rechazará, debiendo la persona realizar nuevamente la solicitud de forma correcta en cualquiera de los aspectos establecidos.
- 3.1.3 El Departamento de Fiscalización Técnica en función de la solicitud, coordinará conjuntamente con el importador, el traslado de la muestra del recinto fiscal hacia los Laboratorios Técnicos del Ministerio de Energía y Minas para realizarse las pruebas indicadas en el numeral 11.2 del Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.29:05 (ensayos destructivos y no destructivos). Generándose para el efecto el acta de custodia de la toma y recepción de muestra, firmada por las partes involucradas en dicho procedimiento.
- 3.1.4 El Departamento de Fiscalización Técnica, realizará el análisis del informe emitido por los Laboratorios Técnicos del MEM, verificando el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.29:05 y elaborará dictamen técnico con opinión de rechazo o aceptación de la muestra especial.
- 3.1.5 Si la muestra especial es rechazada, se notificará a la persona solicitante, que no podrá importar el lote total de cilindros. Debiendo retirar los del país, a costa del importador.
- 3.1.6 Si la muestra especial es aceptada, se notificará a la persona solicitante, la autorización para continuar con el procedimiento de importación del lote de cilindros.

3.2 Del ingreso del lote total de cilindros

- 3.2.1 Derivado de la aceptación de la muestra especial, la persona con 15 días de anticipación debe presentar la solicitud respectiva en la ventanilla de recepción de documentación de la Dirección a través del formulario AI-01 "FORMULARIO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE CILINDROS METALICOS PORTATILES PARA ENVASAR GAS LICUADO DE PETROLEO, relacionada con el ingreso del lote total de cilindros que se pretende importar, conteniendo obligatoriamente los datos siguientes:
- Fecha estimada de importación.
 - Recinto fiscal en el cual se almacenará.
 - Dirección del recinto fiscal.
 - Cantidad total de cilindros a importar, descontando la muestra especial.
 - Autorización de la muestra especial del lote de cilindros
 - Serie de la producción de lotes a importar.
- 3.2.2 El Departamento de Fiscalización Técnica en función de la solicitud, coordinará conjuntamente con el importador la inspección de la muestra general del lote total de cilindros en recinto fiscal destinado para el efecto, con el propósito de realizar la inspección visual correspondiente, según lo establece el Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.29:05.



- 3.2.3 El técnico tomará la muestra general del lote total de cilindros y realizará la inspección visual correspondiente, según lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.29:05, emitiendo para el efecto un acta de aceptación o rechazo de la muestra general.
- 3.2.4 Si se rechaza la muestra general, la Dirección en base al dictamen técnico del Departamento de Fiscalización Técnica, resolverá no autorizar la importación del lote hasta que se subsanen los defectos que provocaron el rechazo, aunque se haya aceptado la muestra especial; esto en caso que existiera remediación para el lote. Debiendo retirarlos del país, a costa del importador, para que efectúen las remediaciones a los defectos que provocaron el rechazo del lote.
- 3.2.5 Si se acepta la muestra general, la Dirección en base al dictamen técnico del Departamento de Fiscalización Técnica, emitirá la autorización correspondiente para la importación del lote de cilindros solicitado.

4. OBLIGACIONES DEL IMPORTADOR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

- 4.1 Por cada lote de cilindros previo a su importación para su comercialización en el país, debe contar con la respectiva autorización de la Dirección, según lo establecido en el artículo 42 del Reglamento y los estipulado en la presente circular.
- 4.2 Los cilindros que se pretendan importar para su comercialización en el país, deben cumplir con lo estipulado en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 "*Recipientes a Presión. Cilindros Portátiles Para Contener GLP. Especificaciones de Fabricación.*".
- 4.3 Cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

5. SANCIONES:

La inobservancia e incumplimiento por parte de las personas hacia cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente circular, Ley y su Reglamento, serán objeto de aplicación de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley debiéndose también observar el artículo 43 de la misma.

6. VIGENCIA:

La presente circular entra en vigencia a partir del día 26 de abril de 2,018.

Por lo antes mencionado, esta Dirección les solicita atender cuidadosamente lo expuesto en la presente circular,


Ing. Cesar Augusto Corado Elías
Director General de Hidrocarburos





ANEXO 1

Norma COGUANOR NTG/ISO 2859-1, Procedimiento de Muestreo para Inspección por Atributos

PARA NIVEL DE INSPECCION ESPECIAL S-2 Y AQL: 2.5

RESUMEN PARA LA DETERMINACION TAMAÑO DE LA MUESTRA ESPECIAL EN LOTES DE CILINDROS PORTATILES METALICOS PARA ENVASAR GLP

TAMAÑO DEL LOTE DE CILINDROS A IMPORTAR		TAMAÑO DE LA MUESTRA ESPECIAL
DE	A	
2	8	2
9	15	2
16	25	2
26	50	3
51	90	3
91	150	3
151	280	5
281	500	5
501	1200	5
1201	3200	8
3201	10000	8
10001	35000	8
35001	150000	13

Fuente: Reglamento Técnico Centroamericano 23.01.29:05